



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20236000131491  
Fecha: 31/03/2023 10:33:00 a.m.

Bogotá D.C.

Doctor

**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**

Secretario General Comisión Séptima

Cámara de Representantes

[comision.septima@camara.gov.co](mailto:comision.septima@camara.gov.co)

**REF.:** Comentarios al proyecto de ley N° 367 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el código sustantivo del trabajo, ley 50 de 1990, la ley 789 de 2002 y otras normas laborales.". **RAD. 20232060195452** del 30 de marzo de 2023.

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo.

Acuso recibo de la comunicación de la referencia, por medio de la cual solicita un pronunciamiento por parte de este Departamento Administrativo rendir comentarios técnicos y jurídicos del proyecto de ley N° 367 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el código sustantivo del trabajo, ley 50 de 1990, la ley 789 de 2002 y otras normas laborales", me permito dar respuesta en los siguientes términos:

## CONSTITUCIONALIDAD

En relación con los requisitos de constitucionalidad que debe cumplir el proyecto de ley en estudio, lo primero que debe indicarse es que de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política, las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

De otra parte, los artículos 157, 158 y 169 de la Constitución Política exigen formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la Ley, que se evidencia se han cumplido, de acuerdo con lo previsto en la Gaceta del Congreso número 174 del 17 de marzo de 2023.



Ahora bien, una vez revisados el articulado del proyecto de ley, no se aprecian vicios de Constitucionalidad, en razón a que se trata de un asunto propio del Legislativo, como es el caso de la modificación de la legislación en materia de empleo.

## CONVENIENCIA

En cuanto a la conveniencia del proyecto de ley, es importante señalar que los temas que desarrolla la iniciativa Legislativa se relacionan con las funciones del Ministerio del Trabajo, entidad autora del proyecto de ley objeto de su solicitud, y en algunas circunstancias de este Departamento Administrativo.

En ese sentido, y una vez revisado el articulado del proyecto de ley objeto de estudio se evidencia:

1.- En el inciso final del artículo 2° del proyecto de ley, determina que en el mismo le será aplicable a los trabajadores oficiales en lo relacionado con el régimen normativo de contratación laboral y terminación de los contratos de trabajo.

Frente al particular es importante tener en cuenta que dichas circunstancias han sido desarrolladas en la Ley 6 de 1945 y el Decreto 2127 del mismo año, este último derogado y reglamentado por los artículos 2.2.30.1.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015; normas que según el artículo 76 del proyecto de ley serían derogadas por la nueva ley, por lo que no se considera procedente efectuar ningún pronunciamiento frente al tema.

De los demás artículos del proyecto de ley este Departamento Administrativo no tiene comentarios adicionales que efectuar.

En los anteriores términos se presentan los comentarios al proyecto de ley solicitado, quedamos atentos a prestar el apoyo que consideren necesario.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTES**

Director Jurídico

Proyectó: Harold Herreño  
Revisó: Maia Borja  
Aprobó: Armando López Cortes  
11602.8.4